

RESOLUCIÓN No. 3068 DE 24 NOV 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3958 del 31 de Mayo de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad FUNDACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

RESOLUCIÓN No. 3068 DE 24 NOV 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3958 del 31 de Mayo de 2018 que otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad FUNDACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018, otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA** para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA**.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de Noviembre de 2021 profesional del equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018, en lo que respecta a la población objeto de atención Niños, niñas

RESOLUCIÓN No. 3068 DE 24 NOV 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3958 del 31 de Mayo de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad FUNDACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

y adolescentes de 6 a 18 años de edad, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, en el sentido de eliminar de esta población objeto de atención la palabra *inobservados*, dado que de conformidad con el memorando No S-2018-393512-0101 del 11 de julio de 2018, se debe eliminar la palabra *inobservados* de los actos administrativos y de los documentos de los servicios de protección del sistema nacional de bienestar familiar en el marco de la implementación de la ley 1878 de 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006.

Que de conformidad con la modificación que realiza la Ley 1878 de 2018 a la Ley 1098 de 2016 las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicaría únicamente para amenaza o vulneración de derechos.

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar el considerando número Diez y el artículo Tercero de la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA** para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, indicando que la población objeto de atención es niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años de edad con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018 se encuentra prorrogada por la emergencia sanitaria, generada por el Covid19, (*Resolución 3102 de 2020 - Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021*).

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En*

RESOLUCIÓN No. 3068 DE 24 NOV 2021.

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3958 del 31 de Mayo de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad FUNDACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Modificar** considerando número Diez y el artículo Tercero de la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA** para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, respecto a la población objeto de atención, la cual es: niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años de edad con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en las demás partes la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el

RESOLUCIÓN No. 3068 DE

24 NOV 2021

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3958 del 31 de Mayo de 2018 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad FUNDACIÓN PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

24 NOV 2021

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Luis Antonio Hurtado- Coordinador Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi Abogada – Grupo Jurídico.

RE: SOLICITUD AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 5:18 p. m.

Para: fundacionnueva vida <fundacionnueva vida@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Municipio de Cali, a los 24 días del mes de Noviembre de 2021, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 3068 del 24 de Noviembre de 2021, Por la cual se Modifica la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA** para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA**.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA**. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Representante Legal JOSE OSVALDO MONDRAGON VARELA FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA

EL NOTIFICADOR: Profesional Universitario YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TÉRMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 3068 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2021 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 3068 del 24 de Noviembre de 2021, Por la cual se Modifica la Resolución No. 3985 del 31 de Mayo de 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **FUNDACION PARA LA ACCIÓN SOCIAL NUEVA VIDA** para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada Electrónicamente el día 24 del mes de Noviembre de 2021, al señor (a) **JOSE OSVALDO MONDRAGON VARELA**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 25 de Noviembre de 2021, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico